



ANEXO

GESTIÓN DIRECTA N° 23/2019.-

EXPTE. N° FG-000363/2019.-

Contratación de seguro de accidentes personales para actores intervinientes en la fijación de reglas de conducta en el marco de la suspensión de juicio a prueba o condena de ejecución condicional.

CONDICIONES BAJO LAS CUALES DEBERÁ LLEVARSE A CABO LA PRESTACIÓN:

I. BENEFICIARIOS

Actores intervinientes en la fijación de reglas de conducta en el marco de la suspensión de juicio a prueba o condena de ejecución condicional, originado en el Convenio de Procedimiento para la Aplicación, Gestión y Control de Reglas de Conducta firmado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, el Servicio Público de la Defensa Penal -Regional Rosario-, el Defensor General y el Ministerio Público de la Acusación -Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial-.

El seguro será ofrecido bajo la condición de que el Beneficiario sea el Asegurado o quien este indique, en caso de fallecimiento.

II. ÁMBITO DE COBERTURA

Lugar y tiempo de desarrollo de las actividades previstas durante la jornada laboral de las personas sujetos al programa dentro de la provincia de Santa Fe.

También debe preverse el accidente **in itinere**.

III. PÓLIZA

El oferente deberá presentar con su oferta, todas las cláusulas que integran la póliza a emitir.

IV. TOTAL DE BENEFICIARIOS

Aquellos que se encuentren asegurados a la fecha (actualmente son 16 personas).

Debe contemplarse, que el Ministerio Público de la Acusación mediante notificación, podrá realizar **incorporaciones** de nuevas personas bajo la nómina asegurados mediante notificación por parte del Ministerio, como también determinar su exclusión, con la correspondiente modificación de la póliza a emitir.

Deberá contemplar la posibilidad por parte del Ministerio Público, de solicitar la cancelación de la póliza en cualquier momento, sin cargo alguno.

V. TIPO DE COBERTURA Y RIESGO A ASEGURAR

- Suma Asegurada en caso de muerte: \$ 1.000.000.
- Suma Asegurada en caso de Invalidez permanente: \$ 1.000.000

-
- Gastos por Asistencia médica necesaria a raíz de hechos acaecidos durante la jornada: \$ 1.000.000
 - Cobertura in itinere.

VI. AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

La compañía aseguradora deberá presentar copia certificada de la correspondiente Certificación de la Superintendencia de Seguros de la Nación que la habilita para operar en el ramo cotizado.

VI. ANTECEDENTES DE LOS OFERENTES

El objeto de la firma o razón social deberá ser afín al objeto del llamado, informando la antigüedad del rubro.

En caso que el oferente sea una UTE, cada una de las empresas integrantes deberán cumplir con los requisitos formales requeridos en la presente licitación. No obstante, se considerarán en forma conjunta los antecedentes aportados por las mismas.

El oferente deberá contar con acreditada experiencia en prestaciones similares a la solicitada, acompañando listado de contratos donde preste similares coberturas en la provincia.

Deberá contar con una presencia administrativa propia (sucursal) en el ámbito de la Provincia de Santa Fe que le permita atender las necesidades requeridas por el Ministerio Público de la Acusación ante cualquier siniestro.

VII. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las prestaciones establecidas hará pasible al adjudicatario de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por mil (1‰) del valor total de cada cobertura incumplida, por cada día de mora en su cumplimiento. Sin perjuicio de la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual previstas por la Legislación Provincial y Nacional cada observación no subsanada dentro de las 24 horas de su notificación dará lugar a la aplicación de una multa del uno por ciento (1%) diario calculada sobre el total de la facturación. A partir de la tercera observación mensual inclusive, subsanada o no dentro del tiempo fijado, adicionalmente se aplicará una multa del medio por ciento (0,5%) por cada una de las mismas sobre el total mensual de facturación. La falta de prestación de las coberturas establecidas en tiempo y forma y/o reiteración de deficiencias en el mismo, facultará al Ministerio Público de la Acusación a contratar a un tercero por cuenta del adjudicatario, a cargo de quien estará el pago de la eventual diferencia de precios que resultare.